C12/13

Buenos Aires, 01 de julio de 1982.-

OBJETO: Elevar informe.

AL JEFE A-1 PERSONAL FUERZA AEREA SUR.

1. Elevo al señor Jefe el presente informe, sobre las cuestiones juridicas que se le presentaron al suscripto, en su desempeño como Auxiliar A-1 del Estado Mayor de la F.A.S.

2. En materia de documentación personal, y en cumplimiento del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949 (Convenio Nº3), se entregó para su distribución a los distintos Jefes de las Bases Aéreas Militares de la F.A.S., tarjetas de identidad para los civiles que acompañaron a la Fuerza Aérea (art.4 inciso4 Conv.cit y tarjetas de identidad para todo el personal militar, cuyo contenido y dimensiones se ajustan a los requisitos exigidos por el Convenio en su artículo 17, que contempla el caso en que estos fueran tomados prisioneros.

3. Con el objeto de regularizar la situación administrativa del personal fallecido, lesionado, o desaparecido durante todo el término del desarrollo de las hostilidades, por Resolución Nº 177/82 del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea se ha instrumentado un sistema adecuado para no interferir y/o perturbar el normal desenvolvimiento operativo de la F.A.S., al permitir con celeridad y eficacia, dar cumplimiento a los requisitos básicos necesarios para la pronta percepción de los beneficios consagrados por la Ley a los causantes y/o derecho-habientes.

4. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, se entregaron ejemplares de la Resolución 177/82 a todos los Jefes de las Bases Aéreas Militares de la F.A.S., a efectos de que cumplimenten la misma en lo pertinente, esto es, confección de un parte o acta circunstanciada, firmado por el Jefe de Base, donde conste si el personal militar o civil fallecido o lesionado, se encontraba en cumplimiento del servicio al producirse el siniestro, indicándose en forma sintética las circunstancias. Asimismo debían a juntar al parte o acta, el Certificado de defunción y/o el de origen provisorio del causante según el caso. En cuanto a los desaparecidos, el parte o acta donde conste la fecha, lugar y circunstancias que precedieron a la desaparición //

y si esta debe presumirse en actos del servicio.

5. Una vez cumplimentado lo expuesto en el párrafo anterior, la documentación era elevada por nota al Comando de la F.A.S.(A-1 Personal), luego de lo cual,previo a efectuar las anotaciones pertinentes, se procedía de inmediato a la elevación de las actuaciones al Comando Aéreo Estratégico (A-1 Personal) para la prosécución de su trámite.

6. Sin perjuicio de las normas contenidas en el Anexo Jurídico correspondiente al PE FAS/82, se remitieron además a las distintas Bases Aéreas Militares de la F.A.S., para conocimiento de sus Jefes y del personal integrante de las mismas, las normas testamentarias especiales para caso de guerra, las cuales permiten al personal que así lo solicite, asentar en un formulario tipo, los actos de última voluntad que estimaren necesarios.

7. Respecto a las actuaciones de justicia realizadas, estas fueron mínimas, y todas ellas han sido resueltas disciplinariamente, no existiendo ningún caso en que fuera necesario dar intervención al Consejo de Guerra para juzgar los actos del personal involucrado en las distintas actuaciones.

8. Asimismo, fuera del asesoramiento juridico que hace a las distintas actuaciones mencionadas, se ha consultado al suscripto sobre temas de Derecho Internacional, a saber; buques-hospitales, prisioneros de guerra, buques-neutrales, armas de uso prohibido.

9. En el caso de los buques hospitales, se asesoró respecto a la necesidad de que fueran intimados a elejarse de las 200 millas de Puerto Argentino, debiendo requerir autorizacion previa a la República Argentina, a efectos de que esta ejerza , de considerarlo oportuno, su derecho a control y visita previa , conforme las normas del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sobre enfermos, heridos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Artículos 31 y 34 Convenio N°2). Como resultado de lo expuesto, se envió mensaje al Comando Aéreo Estratégico (Buq 7373 GHO 281625 mayo 1982).

10. En cuanto a los prisioneros de guerra de nuestra Fuerza, ante la incertidumbre sobre su situación , se asesoró sobre la conveniencia de que se requiriera la nómina oficial de los mismos, así como el procedimiento seguido por Inglaterra respecto a la señalización de los lugares donde los tenían concentrados y/o la indicación de la situación geográfica en que estos se encontraban; para evitar así que resulten víctimas de las operaciones de la propia Fuerza, según así lo establece el Convenio de Ginebra artículos 23 y 69 (Convenio N°3). Como con-
///

///secuencia de lo mencionado, se envió al Comando Aéreo Estratégico, el mensaje Huq 7597, GHO 051620 de junio de 1982.

11. Con respecto a Buques neutrales, se presentó un solo caso al suscripto, siendo consultado sobre la presencia de un buque tanque de bandera no beligerante que se encontraba dentro de la zona del Te tro de Operaciones presumiblemente hacia Malvinas, al hace caso omiso al pedido de identificación, se asesoró de que debía intimárselo a identificarse y dirigirse a puerto continental argentino bajo apercibimiento de proceder a su hundimiento, en virtud de que era imposible su detención, por no encontrarse buques argentinos que pudieran proceder a ello y a inspeccionar al presunto neutral. En caso de ser hundido, este acto era justificable juridicamente, pues al no acatar la intimación podía considerarse que concurría a prestar asistencia hostil al enemigo.

Haya 1907 [illegible] Tribunal de [illegible]

12. Así también se asesoró al A-3 (Operaciones) sobre la prohibición de empleo de armas de efecto indiscriminado, tales como bombas incendiarias, facilitando al respecto , un ejemplar del Convenio Internacional correspondiente, que fuera firmado por nuestro país y por el cual presta conformidad a tales prohibiciones.

13. Finalmente, se ha confeccionado una credencial identificatoria para el caso de prisioneros de guerra tomados por la Fuerza Aérea, que puede servir como modelo para el futuro en el caso de que la Fuerza se haga cargo del confinamiento de los prisioneros que sean tomados por la misma.

14. Se adjunta, como Anexo I al presente informe , los modelos de credenciales utilizadas, mencionadas en los párrafos 2 y 13 del presente.

Capitán José Daniel Scornovacche
Auxiliar A-1 Personal F.A.S.